



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CESE DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA DE LOS JUECES SUPREMOS INTEGRANTES DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 77 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial otorgando, a los jueces supremos integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la facultad de remover al Presidente de la Corte Suprema de su cargo.

Artículo 3.- Modificación del 77 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial

Se modifica el artículo 77 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, en los siguientes términos:

“Artículo 77.- El Presidente de la Corte Suprema cesa por haber expirado el término de su mandato, por la pérdida de la confianza de los integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema consagrado en un acuerdo con el voto favorable de la mayoría calificada de Vocales Supremos titulares, por renuncia o por las causales establecidas en el Artículo 247 de esta Ley”.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2023 18:15:50-0500



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Esta presente iniciativa legislativa modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, dentro del ordenamiento jurídico peruano forma parte del bloque de constitucionalidad. Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú, supremo intérprete de la Constitución peruana, ha desarrollado lo siguiente en la sentencia recaída en el expediente 00013-2003-CC/TC:

“Las normas del bloque de constitucionalidad son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de éstos, así como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos”¹.

En ese orden de ideas, a través del presente proyecto de ley se busca fortalecer la independencia judicial y la institucionalidad del Poder Judicial otorgando, a los jueces supremos titulares de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la facultad de remover al Presidente de la Corte Suprema de su cargo.

Al respecto de la independencia judicial, Diego García-Sayán, quien fue Relator Especial de las Naciones sobre la independencia de los magistrados y abogados afirmó lo siguiente:

“(…) los sistemas judiciales debían ser independientes de los demás poderes del Estado, principalmente de los poderes ejecutivo y legislativo. Este concepto fundamental, por supuesto, sigue teniendo plena y total validez, y constituye la base del Estado de Derecho, además de ser esencial para el respeto de los derechos humanos”².

¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Sentencia 00013-2003-CC/TC*, f. 10.5.

² GARCÍA-SAYAN, D. (2019). *Presentation of the Report of the Special Rapporteur of the United Nations on the Independence of Magistrates and Lawyers, Diego García-Sayán, before the General Assembly of the United*



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por lo tanto, considerando que los jueces supremos titulares, que componen la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, son quienes eligen libremente a su presidente conforme indica la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 74, es lógico que, si en el ejercicio de sus funciones dicho juez supremo titular ha perdido la confianza de sus pares para conducir el Poder Judicial, este pueda ser removido y se proceda a elegir a uno nuevo.

Naturalmente, este acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República deberá darse con el respaldo de una mayoría calificada de sus integrantes. En mérito a la naturaleza técnica y no política del Poder Judicial como institución, esta pérdida de la confianza se regirá por criterios objetivos que los mismos jueces supremos titulares valorarán y ponderarán.

Por ejemplo, puede que en algún momento se considere que la conducta del Presidente de la Corte Suprema merma la imagen del Poder Judicial o afecta la institucionalidad de dicho poder del Estado, de esta manera los jueces supremos titulares poseerán el sustento normativo y las herramientas para acordar removerlo del liderazgo de la institución.

Asimismo, Héctor Lama More, Juez Supremo Titular, citando Bernales sostiene lo siguiente:

“(…) la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales”³.

En ese sentido, así como los magistrados poseen la plena autonomía para decidir a quién escoger como titular de la Corte Suprema, es razonable que se le otorgue, a quienes integran la Sala Plena de Corte Suprema de Justicia de la República, la facultad de remover a aquel juez supremo titular del cargo de presidente.

Nations, at the seventy-fourth session. Obtenido de: <https://independence-judges-lawyers.org/supplementing-the-un-basic-principles-on-the-independence-of-the-judiciary/>

³ LAMA, H. (2012). La independencia judicial. En: *Revista Jurídica*, p. 2.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cabe destacar que, en el 2018, la revelación de los audios del caso Cuellos Blancos del Puerto generó el desprestigio del Poder Judicial ante los ojos de la ciudadanía. Víctor Prado Saldarriaga, Presidente de la Corte Suprema durante aquella época de crisis, realizó el siguiente diagnóstico en su Plan para la Refundación del Poder Judicial:

“El Poder Judicial atraviesa por una gran crisis de legitimidad social y de competencia técnica que se proyecta de modo transversal al trabajo funcional de todas sus instancias y regiones operativas. La evidencia más significativa y visible de esta adversa coyuntura se dio el pasado 13 de agosto, con una multidisciplinaria manifestación ciudadana contra nuestra institución y que fue ocasionada por una secuencia de decisiones judiciales de controvertida lectura técnica, política y cultural”⁴.

Afortunadamente, el Presidente de la Corte Suprema de la época en que se revelaron los audios del caso Cuellos Blancos del Puerto, Duberlí Rodríguez, optó por renunciar a su cargo en mérito a los cuestionamientos de la opinión pública. No obstante, él pudo haber optado por aferrarse al poder y negarse a abandonar su cargo de Presidente de la Corte Suprema antes del cumplimiento de su período de gestión.

Por consiguiente, de manera preventiva, si acontece una situación de crisis institucional similar en el futuro, es que es necesario emprender esta reforma para que, en ejercicio de su autonomía funcional y por acuerdo de una mayoría calificada de jueces supremos titulares integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, se pueda remover del cargo al titular de la institución, debido a que se ha generado una pérdida de la confianza de quienes lo eligieron en aquel cargo.

Esta situación de remoción del cargo de un titular de un Poder del Estado u órgano constitucionalmente autónomo no es un asunto que el ordenamiento jurídico peruano no contemple, pues actualmente ocurre en instituciones como el Congreso de la República y el Tribunal Constitucional del Perú. Entonces, se requiere modernizar la legislación que rige al Poder Judicial para que se les pueda permitir lo mismo.

⁴ PRADO SALDARRIAGA, V. (2018). *Plan Para la Refundación del Poder Judicial*. Lima: Poder Judicial, p. 5.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sobre el Congreso de la República, el artículo 68 de su Reglamento faculta a que los congresistas puedan presentar mociones de orden del día solicitando la censura del Presidente del Congreso y de todos los congresistas que integran la Mesa Directiva. Ésta puede ser admitida a debate y, eventualmente, aprobada por el Pleno del Congreso, que es la máxima instancia deliberativa de este Poder del Estado.

A su vez, en el ámbito del sistema de justicia constitucional, respecto al Tribunal Constitucional, el artículo 6 de su Ley Orgánica, indica que además de la elección del Presidente y Vicepresidente del TC, los magistrados del Pleno pueden proponer, votar y aprobar la vacancia del Presidente de la institución, asumiendo dicho cargo para concluir el período quien fuese Vicepresidente o, en todo caso, el magistrado de mayor antigüedad.

Por ende, no es una situación irregular ni anómala que, dentro de la estructura organizacional de algún poder del Estado u órgano constitucionalmente autónomo, quien haya sido electo como titular de la institución pierda legitimidad y aceptación por su conducta, falta de criterio en la toma de decisiones institucionales o por algún tipo de irregularidad que genere descontento internamente.

En el marco del autogobierno del Poder Judicial, como uno de los tres poderes del Estado, es trascendental que normativamente se encuentre contemplada una válvula de escape para que sean los mismos jueces supremos titulares de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República quienes remuevan del cargo al titular de la institución si es que le han perdido la confianza.

La situación que nuestra normativa contempla actualmente tan solo debilita la institucionalidad de dicho poder del Estado, ya que actualmente los jueces supremos titulares de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República se ven forzados a permanecer en silencio y soportar gestiones presidenciales de su institución, de 3 años, sin posibilidad alguna de remover a quien ellos mismos eligieron.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
 Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En conclusión, en mérito del principio de cooperación entre poderes el Congreso de la República debe aprobar esta norma para apoyar a la judicatura y sus órganos.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

El presente proyecto de ley busca modificar el artículo 77 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, de modo que, se fortalezca la institucionalidad del Poder Judicial otorgando, a los jueces supremos integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la facultad de remover al Presidente de la Corte Suprema de su cargo.

Ello, en mérito de que es razonable que se le otorgue, a quienes integran la Sala Plena de Corte Suprema de Justicia de la República, la facultad de remover al juez supremo titular del cargo de presidente, así como ellos pudieron elegirlo en dicho cargo de liderazgo institucional.

En ese sentido, dicha modificación normativa se da de la siguiente manera:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA
<p>“Artículo 77.- El Presidente de la Corte Suprema cesa por haber expirado el término de su mandato, por renuncia o por las causales establecidas en el Artículo 247 de esta Ley”.</p>	<p>“Artículo 77.- El Presidente de la Corte Suprema cesa por haber expirado el término de su mandato, por la pérdida de la confianza de los integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema consagrado en un acuerdo con el voto favorable de la mayoría calificada de Vocales Supremos titulares, por renuncia o por las causales establecidas en el Artículo 247 de esta Ley”.</p>

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos al tesoro público, en mérito de lo establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 79. Inclusive, lo que se pretende es fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial otorgando, a los jueces supremos titulares de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la facultad de remover al Presidente de la Corte Suprema de su cargo.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

También, es importante mencionar que dicha iniciativa legislativa permite armonizar el ordenamiento jurídico peruano al equilibrar la situación del Presidente de la Corte Suprema, quien es titular del Poder Judicial, con la del Presidente del Congreso de la República y el Presidente del Tribunal Constitucional, quienes sí pueden ser removidos de su cargo por la pérdida de la confianza por parte de sus pares, que los eligieron para dicha posición.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa significa una modificación del ordenamiento jurídico peruano, específicamente, del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que pertenece al bloque de constitucionalidad.

La modificación recae en el artículo 77, sobre el Presidente de la Corte Suprema e incorpora la posibilidad de que pueda ser removido del cargo por la pérdida de la confianza de los integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema consagrado en un acuerdo con el voto favorable de la mayoría calificada de los Jueces Supremos titulares.

Por lo tanto, bajo un espíritu reformista y de modernización del Estado, se plantea armonizar el ordenamiento jurídico peruano permitiendo que, así como es el caso del Presidente del Congreso de la República y el Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente de la Corte Suprema pueda ser removido de su cargo por la pérdida de la confianza por parte de sus pares a través de un acuerdo con el respaldo de una mayoría calificada de Jueces Supremos titulares.

Anteriormente, se han dado otras reformas para modernizar el funcionamiento y autogobierno de los poderes del Estado y los órganos constitucionalmente autónomos. Por ejemplo, en el 2019, fue promulgada la Ley 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia. Adicionalmente, en el 2023, fue promulgada la Ley 31718, Ley que modifica el Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, para asegurar el funcionamiento permanente de la Junta de Fiscales Supremos.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En suma, esta iniciativa legislativa se condice con ese espíritu reformista emprendido por el actual Congreso para revisar el ordenamiento jurídico y realizar las modificaciones que sean pertinentes para enmendar vicios y errores, así como mejorar las condiciones actuales.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de reforma constitucional tiene estrecha vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente el punto 1 que gira en torno al funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.

En ese sentido, para garantizar un adecuado gobierno y administración del Poder Judicial, y fortaleciendo la institucionalidad de dicho Poder del Estado, se busca otorgar a los jueces supremos titulares de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la facultad de remover al Presidente de la Corte Suprema de su cargo.

Con esta modificación normativa, se asegura que quien dirige al Poder Judicial y a la Corte Suprema posea el respaldo, la confianza y la legitimidad por parte de sus pares, los jueces supremos titulares de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, quienes lo eligieron en dicho cargo.

Esto se condice con la regulación de otras instituciones estatales como el Congreso de la República y el Tribunal Constitucional, donde quienes lideran dichas instituciones sí deben rendirle cuentas a sus pares, que se encuentran facultados para acordar removerlos del cargo para el que los eligieron.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

A través del presente proyecto de ley, se consolida el Estado Constitucional de Derecho en el Perú al fortalecer el autogobierno del Poder Judicial y su institucionalidad.

De esta forma, se garantiza que quien lidera la institución representa verdaderamente las voces de los demás Jueces Supremos titulares que componen la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, y posee su respaldo.

Sin duda, debilita al Poder Judicial que se encuentre inmerso en un contexto donde quienes eligieron al Presidente de la Corte Suprema han dejado de respaldarlo, pero deben esperar de todas maneras que transcurran los 3 años de gestión.